



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04079.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 25 de marzo de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 5 de enero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 05/12/2020 de 104,69€, IVA incluido, tras darse de baja en la compañía, cuando venía pagando 36€/mes. No siendo consciente de la penalización de dicha factura y visto el cargo posterior de 20€ por devolución del recibo, solicita pagar los días que le corresponden.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 12 de mayo de 2021, manifestando que la reclamante aceptó una nueva oferta el 16/11/20 para la línea ##### con 12 meses de permanencia. Que habiéndose dado de baja el 18/11/20 se ha generado el cargo por baja anticipada que reclama. Ello no obstante, con fecha 12/05/21, ha realizado un ajuste de 96,55€, impuestos incluidos, sobre la citada factura, quedando tras el mismo pendiente de pago 28,14€, impuestos incluidos, de las facturas emitidas el 01/12/20 y el 01/01/21, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 21 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no constando debidamente suscrita por la reclamante la oferta de fecha 16/11/2020 a la que hace referencia la operadora y habiéndose ejecutado la baja 48h después; se concluye que el cargo por cambio de condiciones en tarifa de 79,7808€, más IVA, facturado en diciembre de 2020 es del todo improcedente. Debiendo en consecuencia ajustarse dicha factura, quedando en 8,16€, IVA incluido.

Comunidad de Madrid

El cobro de 20€ facturado en enero de 2021 es correcto y conforme, tanto a la normativa aplicable como al condicionado general del contrato del servicio suscrito, permitiendo repercutir al cliente los gastos ocasionados por devolución del recibo, establecer el coste de rehabilitación del servicio e incluso aplicar un interés de demora (interés legal más un 2%) y una comisión por el pago no domiciliado y realizado por ventanilla. Siendo en todo caso el titular de la línea el responsable del pago en tiempo y forma de las facturas. Debiendo en consecuencia la reclamante pagar la cantidad adeudada de 28,14€, IVA incluido, de las facturas emitidas el 01/12/20 y el 01/01/21, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 28,14 € por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.